

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



RECIBIDO
30 ENE 2015

Bogotá, D.C.,

30 ENE 2015

REFERENCIA

Clase de investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante
Asunto: Recurso de Apelación
Número de expediente: RAD. No. 018/2013
Sujetos Procesales: Capitán motonave "LINETH VIVIANA"
Propietario y/o armador motonave "LINETH VIVIANA"
Recurrente: OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, apoderado del capitán y armador de la nave

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, en calidad de apoderado de los señores LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS y HERNANDO MATTOS DANIEL, capitán y armador respectivamente de la motonave "LINETH VIVIANA" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo sancionatorio del 9 de diciembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante protesta No. 021/MD-CGFM-CARMA-JONA-COGAC-GUCA-CEGSAM del 14 de julio de 2013, suscrita por el Comandante Guardia Bahía de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, el Capitán de Puerto de Santa Marta tuvo conocimiento de la imposición del reporte de infracción al capitán de la nave "LINETH VIVIANA" por infracción a los códigos 40 "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación" y 79 "Irrespetar o ultrajar de palabra u obra a la autoridad marítima o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar", correspondientes a la Resolución No. 0386 de 2012.
2. Conforme lo anterior el día 24 de julio de 2013, el Capitán de Puerto de Santa Marta formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra de los señores LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS y HERNANDO MATTOS DANIEL, capitán y propietario, respectivamente de la motonave "LINETH VIVIANA".
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 9 de diciembre de 2013 el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio a través

del cual declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante al capitán de la nave señor LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS.

En consecuencia, impuso a título de sanción multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos pesos moneda corriente (\$1.768.500), pagaderos en forma solidaria con el propietario de la nave señor HERNANDO MATTOS DANIEL.

4. Mediante escrito del 3 de febrero de 2014, el abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, en calidad de apoderado de los señores LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS y HERNANDO MATTOS DANIEL, capitán y armador respectivamente de la motonave "LINETH VIVIANA", interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
5. A través de la decisión del 21 de abril de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió el recurso de reposición, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 27 del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

HECHOS RELEVANTES

El día 14 de julio de 2013, el Comandante Guardia Bahía de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, en desarrollo de patrullaje y control de tráfico marítimo inspeccionó a la motonave "LINETH VIVIANA" de bandera colombiana, matrícula No. CP-04-0742T y encontró como novedad que el capitán de la nave no tenía licencia de navegación, por lo que se le impuso el reporte de infracción No. 3667, en el momento de enterarse de la decisión de la autoridad el infractor irrespetó y ultrajó de palabra al personal de la Armada Nacional que realizaba la inspección.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, en calidad de apoderado del capitán y propietario de la motonave "LINETH VIVIANA", se extrae lo siguiente:

Aduce el recurrente que, en el proceso se vulneraron derechos fundamentales porque no se le garantizó el debido proceso, debido a que la sanción impuesta se basó en el reporte de infracción No. 3667 del 14 de julio de 2013 y en la protesta presentada por el Comandante de la Guardia Bahía EGSAM, pero que no obra constancia en el proceso que se haya ratificado lo expuesto en el acta de protesta como lo establece el Código de Procedimiento Penal, ni de que el capitán de la nave haya reconocido que cometió la infracción y que no se le permitió al investigado controvertir el cargo que se le formuló.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver:

Sobre el argumento del recurrente, se analizará en tres etapas, la primera relacionada con la presunta vulneración al debido proceso, la segunda con la falta de ratificación del informe y la tercera sobre el reconocimiento de la comisión de la infracción.

En lo atinente a la presunta vulneración al debido proceso, es de anotar que, el procedimiento para la imposición de los reportes de infracción se encuentra establecido en la Resolución No. 0386 de 2012, la que en el artículo 15, remite a los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción o no pague.

En el proceso obra prueba de que se agotaron todas las etapas de que trata los artículos 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

- Formulación de cargos del 24 de julio de 2013, obrante a folios 8, 9, 10 y 11, dicho acto fue notificado personalmente al capitán y propietario de la nave "LINETH VIVIANA" y en éste se concedió un término para presentar descargos por quince (15) días.
- Vencido el término de traslado para presentar descargos, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió auto del 24 de septiembre de 2013, mediante el que se decretó la práctica de pruebas, ordenó citar y escuchar en versión libre a los señores LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS y HERNANDO MATTOS DANIEL, capitán y propietario de la nave "LINETH VIVIANA".
- El día 7 de octubre de 2013, se escuchó en versión libre y espontánea al señor HERNANDO MATTOS DANIEL, armador y propietario de la motonave "LINETH VIVIANA", en la que designó como su apoderado al abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO.
- El día 7 de octubre de 2013, se escuchó en versión libre y espontánea al señor LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS, capitán de la motonave "LINETH VIVIANA", en la que designó como su apoderado al abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO.
- El día 8 de octubre de 2013, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró vencida la etapa probatoria y dispuso correr traslado a los investigados por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión, periodo en el que las partes guardaron silencio.

En los términos anteriormente indicados queda claro que, los investigados conocieron todas las etapas del proceso, tuvieron la oportunidad de controvertir las pruebas, se los escuchó en versión libre acompañado de su apoderado y se les respetó el derecho de defensa, por lo que no es llamado a prosperar el planteamiento del recurrente, por cuanto en la presente actuación se garantizó el debido proceso.

Sobre lo que el apelante denomina falta de ratificación del informe se tiene que, la investigación que se resuelve por intermedio de este instrumento es netamente administrativa, regida como se

dijo en líneas anteriores por la Resolución 0386 de 2012 y por remisión normativa por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), normas que no establecen que el acta de protesta deba ser ratificada, no obstante, los investigados dentro del proceso contaron con la oportunidad de solicitar y controvertir pruebas, hecho de lo que no se dijo nada en las intervenciones del proceso.

Vale la pena precisar que, a la presente actuación se le imprimió el procedimiento administrativo de la norma antes citada, la que establece su ámbito de aplicación¹, así:

"Ámbito de aplicación: (...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en esta código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código".

Conforme lo anterior, no le asiste la razón al apelante en su planteamiento, debido a que se demostró que se dio cumplimiento al procedimiento determinado por la Resolución 0386 de 2012, y por remisión normativa lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando claro que no es posible aplicar una norma del Código de Procedimiento Penal a esta clase de actuaciones.

Ahora bien, en lo relativo al reconocimiento de la comisión de la infracción se tiene que, el infractor LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS, firmó el reporte de infracción una vez impuesto (folio 2), se notificó personalmente del auto de formulación de cargos, al igual que el propietario de la nave señor HERNANDO MATTOS DANIEL (folio 11) y rindieron su versión de los hechos el día 7 de octubre de 2013.

En la injurada del señor HERNANDO MATTOS DANIEL, propietario de la nave "LINETH VIVIANA" este manifestó:

"Eso fue el 14 de julio de 2013, yo como propietario de la nave "LINETH VIVIANA", me encontraba trabajando en el cuerpo de bomberos, al llegar al pueblo, me informaron en la Bahía que el conductor de la lancha, había irrespetado a los tripulantes de la Capitanía de Puerto, él les faltó al respeto a ellos, el motivo no lo tengo muy claro porque yo no me encontraba presente, no sé qué documentos le pidieron, para que él hubiera reaccionado de esa forma, irrespetando, el cual yo ofrezco disculpa por lo sucedido"

En la versión rendida por el señor LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS, capitán de la nave "LINETH VIVIANA", sobre los hechos dijo lo siguiente:

"Ese día yo salí de Taganga hacia playa blanca con un personal y la lancha patrullera me llamó para inspección de rutina, yo saque todo para la revisión, todo estaba bien, pero la licencia en el momento no la tenía porque se me había extraviado, cabe anotar ese día pues tuvo una exaltación de mi parte hacia los tripulantes de la lancha patrullera, y procedieron hacer la sanción correspondiente. De momento yo tengo la licencia aquí. Para agregar que de mi parte pido disculpas del inconveniente que les di al momento de la lancha patrullera, solo fue un momento de exaltación y que de mi parte no ha a volver a ocurrir. Que en el momento la licencia no la aporte porque la tenía extraviada, porque como está prohibido laminarla, como dice en la misma, me toca tenerla bien guardada" (cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

¹ Inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Las pruebas transcritas anteriormente demuestran que, no sólo los investigados conocieron todas las etapas del proceso, sino que además en sus versiones rendidas sin apremio del juramento y con la presencia de su apoderado reconocieron la comisión de la infracción, con lo que se desvirtúa la afirmación del recurrente cuando manifiesta que el capitán de la nave no reconoció que cometió la infracción.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho no encuentra argumentos suficientes para modificar, ni revocar la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Santa Marta, por ello confirmará en su integridad la Resolución de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio del 9 de diciembre de 2013, proferido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído a los señores HERNANDO MATTOS DANIEL, LUIS ENRIQUE MATOS MATTOS capitán y armador respectivamente de la motonave "LINETH VIVIANA" de bandera colombiana, y al abogado OMAR DE JESÚS AVENDAÑO CANTILLO, en calidad de apoderado de los investigados, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

30 ENE 2015



Contralmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo (E)